

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1025**

3 de abril de 2014

Presentado por la señora *González López*

*Referido a las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y de Hacienda y Finanzas Públicas*

**LEY**

Para integrar el Programa educativo “Verde Esperanza”, dirigido a los(as) estudiantes de educación especial, dentro del currículo del Departamento de Educación, como parte de la educación escolar formal en los grados de escuela elemental e intermedia.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hace más de 32 años un grupo de madres y padres acudieron al tribunal de justicia buscando cumplimiento con las disposiciones de las leyes federales y estatales sobre los servicios para estudiantes del Programa de Educación Especial. En la actualidad, el Estado continúa realizando gestiones que provean para ese cumplimiento. El Departamento de Educación de Puerto Rico, en consideración al compromiso y obligación para que nuestros niños y niñas de educación especial sean tratados con la dignidad como lo exige la política pública establecida, debe crear programas que provean para el bienestar de esta población en un proceso educativo que propenda resultados efectivos.

Esta Asamblea Legislativa se reafirma en la política pública esgrimida en el Art. 3 de la Ley 51-1996, donde se instituye el compromiso del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda “al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. ...”. Como parte de esta obligación constitucional, se debe a los(as) estudiantes con diversidad funcional una educación pública, gratuita y apropiada, en un ambiente que sea lo menos restrictivo posible. La Asamblea Legislativa debe

promover mecanismos para evitar que el Departamento de Educación continúe pagando las multas que se imponen como consecuencia de la falta de cumplimiento con su deber.

El Programa Aprender para Emprender es una nueva forma de que el(la) estudiante pueda lograr destrezas que puedan servirle para su independencia y desarrollo. Se trata del uso de la naturaleza para enseñar y aprender utilizando un huerto, un ente vivo y cambiante, al que puedan constantemente unirse, añadirse y desarrollar conceptos nuevos que mantendrán a nuestros(as) niños(as) interesados(as) y curiosos(as). Por eso, los(as) creadores(as) de este concepto le han llamado Verde Esperanza. Verde Esperanza despierta el interés y la curiosidad de los(as) niños(as) por la naturaleza y el medioambiente. La idea detrás de este proyecto es que disfrute en su medioambiente mientras aprenden matemáticas (con los instrumentos de medida), ciencias (procesos de germinación y crecimiento de las plantas), español e inglés (reglas y uso de lenguaje, gramática, vocabulario), arte (colores, diseño de etiquetas), ciencias sociales (lugar de origen de los árboles, frutas, etc.), alimentación, consumo responsable y trabajo cooperativo.

De esta manera se le imparten las clases medulares que exige el Departamento de Educación, de una manera diferente, real, relajada y divertida, cuyo eje gira alrededor del huerto. Verde Esperanza se suscita, con el deseo de brindarle una forma innovadora para que los(as) niños(as) del espectro autista o con cualquier otra condición que requiera atención especial, logren Aprender para Emprender. El concepto muy bien podría adaptarse a los(as) estudiantes de corriente general. Sin embargo, es la intención de esta Asamblea Legislativa que Aprender para Emprender, bajo el concepto de Verde Esperanza, se inserte en el currículo de Educación Especial.

Estamos confiados(as) y esperanzados(as) que este nuevo ingrediente curricular le brinde a nuestros niños y niñas de Educación Especial una alternativa para que, mediante la educación ambiental y agrícola, se desarrollen puentes para poder sobrellevar las situaciones sociales que enfrentan a diario los(as) niños(as) de educación especial, así como las herramientas que necesitan desarrollar para que cuando lleguen a la adultez, tengan la oportunidad de una vida independiente. Aprender para Emprender les permitirá ser protagonistas de sus vidas y de su futuro.

Por los argumentos antes esbozados, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se integre al currículo del Programa de Educación Especial, el Programa Verde Esperanza.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como el *“Programa Verde Esperanza”*.

2           Artículo 2.- Declaración de nueva Política Pública.

3           De conformidad con el presente estatuto, se declara que la educación de los niños(as)  
4 de Puerto Rico es la máxima prioridad del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto  
5 Rico. Por consiguiente, se le ordena a todas las agencias, instrumentalidades, corporaciones  
6 públicas, Departamentos, Oficinas, Municipios y Consorcios Municipales a colaborar en la  
7 forma y con los recursos disponibles, con el fiel cumplimiento de los propósitos y objetivos  
8 de la nueva política pública que aquí se define.

9           El Gobierno de Puerto Rico declara, además, que de conformidad al mandato  
10 constitucional que dicta la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre  
11 Asociado de Puerto Rico, se establece que será la política pública del Estado Libre Asociado  
12 de Puerto Rico garantizar que toda persona tenga derecho a una educación que propenda al  
13 pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del  
14 hombre y de las libertades fundamentales. Además, que de conformidad al mandato  
15 constitucional que dicta la Sección 19 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre  
16 Asociado de Puerto Rico, se establece que será la política pública del Estado Libre Asociado  
17 de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor  
18 desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

19           Se ordena que el Gobierno provea educación formal mediante un programa educativo  
20 dirigido a educar y promover el aprendizaje utilizando un huerto, de manera que los(as)  
21 estudiantes disfruten en su medioambiente mientras aprenden matemáticas (con los  
22 instrumentos de medida), ciencias (procesos de germinación y crecimiento de las plantas),

1 español e inglés (reglas y uso de lenguaje, gramática, vocabulario), arte (colores, diseño de  
2 etiquetas), ciencias sociales (lugar de origen de los árboles, frutas, etc.), alimentación,  
3 consumo responsable y trabajo cooperativo.

4 Artículo 3. - Artículo 3.-Definiciones.

5 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que  
6 se indica a continuación, a menos que el contexto claramente indique lo contrario:

7 (a) Agencia - significará cualquier departamento, administración, negociado,  
8 oficina, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno del Estado Libre Asociado. El  
9 término agencia no incluirá ninguno de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto  
10 Rico.

11 (b) Asamblea Legislativa – significará la Asamblea Legislativa del Estado Libre  
12 Asociado de Puerto Rico.

13 (c) Currículo – significará programa o plan de estudio de una escuela o temario de  
14 un curso o materia del mismo.

15 (d) Programa – significará el “*Programa Verde Esperanza*”.

16 Artículo 4.- Creación del Programa.

17 Se crea mediante esta Ley el Programa “Programa Verde Esperanza”, el cual tendrá el  
18 objetivo de integrarse a la educación escolar formal de los sistemas de educación pública,  
19 dentro del Programa de Educación Especial, desde los grados de escuela elemental hasta  
20 escuela intermedia. El propósito del Programa es impartir la enseñanza de las materias  
21 medulares que requieren los currículos del Departamento de Educación, mediante el  
22 desarrollo y mantenimiento de un huerto agrícola.

23 Artículo 5.- Objetivos y Descripción del Programa.

1           Se ordena la implantación de un nuevo modelo de educación que provea a los(as)  
2 estudiantes del sistema público educación la enseñanza de las materias medulares que  
3 requieren los currículos del Departamento de Educación, mediante el desarrollo y  
4 mantenimiento de un huerto agrícola. La presente ordena la integración del Programa a la  
5 educación escolar formal de los sistemas de educación pública desde los grados de escuela  
6 elemental hasta escuela intermedia.

7           Para desarrollar y dar cumplimiento a la política pública enunciada en el Artículo 2, se  
8 dispone lo siguiente:

9           1.       Se autoriza la firma de acuerdos entre el Departamento de Educación y el  
10 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que éstos puedan colaborar o  
11 asumir el la implantación del programa. Cualquier acuerdo de este tipo no ira en menos cabo  
12 de cualquier convenio colectivo vigente o derechos adquiridos del personal a ser asignado a  
13 estas labores.

14           Artículo 6.- Implantación del Programa.

15           Se dispone que el Departamento de Educación tendrá a su cargo la implementación  
16 del Programa conforme a lo establecido en esta Ley. Además, se autoriza y se otorga la  
17 facultad de adoptar un Reglamento Interno conjunto, el cual regirá la implantación del  
18 Programa hasta la culminación del mismo. Una vez acordado el Reglamento, el mismo se  
19 someterá al Gobernador de Puerto Rico, quien le otorgará vigencia a través de una Orden  
20 Ejecutiva emitida a esos efectos. Asimismo, se dispone que todas las agencias y  
21 corporaciones públicas del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán  
22 colaborar en todos los aspectos en que así se disponga, a los fines de cumplir con los  
23 objetivos de esta Ley.

1 Artículo 7.-Presupuesto del Departamento de Educación.

2 Se dispone que la Asamblea Legislativa asignará los recursos necesarios para el  
3 cumplimiento de este estatuto, dentro del presupuesto anual del Departamento de Educación.

4 Artículo 8.- Informes periódicos y comparencias ante la Asamblea Legislativa.

5 Se dispone que al menos una vez al año, el Secretario de Educación tendrá la  
6 obligación de someter un informe conjunto y detallado ante la Asamblea Legislativa del  
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre el progreso de la implantación del Programa.  
8 Dichos informe deberá radicarse en la Secretaría de cada cuerpo legislativo y su radicación  
9 deberá ser notificada a todos los miembros de la Asamblea Legislativa en el pleno de cada  
10 cuerpo, el próximo día de sesión.

11 Artículo 9.- Aplicabilidad de la Ley Especial sobre las Leyes Orgánicas.

12 De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, esta Ley Especial enmienda,  
13 deroga y tiene supremacía jurídica sobre cualquier capítulo, artículo, sección, inciso, parte o  
14 disposición que contravenga lo aquí dispuesto en la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999,  
15 según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto  
16 Rico".

17 Artículo 10.- Separabilidad.

18 Si cualquier parte, inciso, oración o sección de esta Ley fuera declarada  
19 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la  
20 parte, inciso, sección u oración declarada inconstitucional, y no afectará ni invalidará el resto  
21 de las disposiciones de esta Ley.

22 Artículo 11.-Vigencia.

23 Esta Ley comenzará a regir desde el 1ro de julio de 2014.